



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RUBEN ROMERO	
0955 09 ENE 2023	
HORA 17:57	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

La Paz, 06 de enero de 2023

CITE: CD - BDLP-F.M.CH.- 030/2022-2023

Señor.
Dip. JERGES MERCADO SUÁREZ.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
Presente. -

PL 189 / 22-23

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
06 ENE 2023	
RUBEN ROMERO	

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE
PROYECTO DE LEY N° 225/2021-2022.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para solicitar a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N° 225/2021-2022: **"CREACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR CIENTÍFICA, PSICOLÓGICA Y LINGÜÍSTICA DE FORMACIÓN DE MAESTROS DENOMINADA "PAKAJAJI" (TIERRA DE LOS HOMBRES ÁGUILA) EN EL MUNICIPIO DE CAQUIAVIRI DE LA PROVINCIA PACAJES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"** presentado por el suscrito Diputado, por lo que solicito la reposición del referido Proyecto de Ley y sea de conformidad al Artículo 117 in fine y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados y sea remitido a la Comisión que corresponda para su tratamiento de conformidad al Artículo 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref: 787/1729

Rubén Romero
Rubén Romero Céspedes
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 4 de abril de 2022
CITE: CD/CIOC/FMC N° 55 2021/2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente. -

PL 189 / 22-23

Ref.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

PL 225 - 21

De mi mayor consideración.

Mediante la presente y en conformidad a los establecido en el Art. 53 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien remitir el siguiente Proyecto de Ley.

QUE PROPONE: CREACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR CIENTÍFICA, PSICOLÓGICA Y LINGÜÍSTICA DE FORMACIÓN DE MAESTROS DENOMINADA "PAKAJAQI" (TIERRA DE LOS HOMBRES ÁGUILA) EN EL MUNICIPIO DE CAQUIAVIRI DE LA PROVINCIA PACAJES, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

[Handwritten Signature]
Freddy Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c. Arch.
ARHM
REF. : Cel: 79452050





EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

PROPONE: CREACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR CIENTÍFICA, PSICOLÓGICA Y LINGÜÍSTICA DE FORMACIÓN DE MAESTROS DENOMINADA "PAKAJAQI" (TIERRA DE LOS HOMBRES ÁGUILA) EN EL MUNICIPIO DE CAQUIAVIRI DE LA PROVINCIA PACAJES, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163, de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional, presentar el referido Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

1. INTRODUCCIÓN.

La Provincia Pacajes fue creada el 29 de marzo del año 1856. Disposición efectuada a través de un Decreto Supremo. Tiene una extensión territorial de 10.584 Km² y una población aproximada de **55.316 habitantes (INE 2012)**. Limita al este con las provincias de Aroma y Villarroel; al oeste con la provincia de Pando y la república de Chile; al norte con la provincia Ingavi y al sur con el departamento de Oruro.

La Provincia Pacajes, también denominado Jacha Suyu Pakajaqi, que está ubicado al sud oeste del Departamento de La Paz, los ríos principales que surcan la Provincia son: el Río Mauri, Desaguadero y Achieta.

La provincia Pacajes fue declarada la tierra de los "Hombres Águila" (Paka Jaqis).

Se fundó el 29 de marzo de 1856. Actualmente contempla ocho municipios como ser:

- Corocoro
- Caquiaviri
- Calacoto
- Comanche
- Charaña
- Waldo Ballivian Tumarapi
- Nazacara
- Santiago de Callapa.

El presente proyecto de ley tiene como objeto fundamental evitar la migración de los jóvenes de las provincias Pacajes, walberto Villarroel, José Manuel Pando, e Ingavi a ciudades capitales del Estado Plurinacional de Bolivia de tal manera viendo la necesidad del sector es fundamental la creación de una escuela normal superior de maestros para el beneficio de las provincias ya mencionadas de esa forma fortalecer y reactivar el desarrollo económico, educativo y socio cultural del sector.

La provincia se encuentra dividida en 8 municipios, los cuales son:



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

[Firma]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
000047



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Municipios de la Provincia Pacajes	Capital	Población (Municipio)	Población (Capital)
<u>Municipio de Coro Coro</u>	Coro Coro	10.647	1.853
<u>Municipio de Caquiaviri</u>	<u>Caquiaviri</u>	14.687	497
<u>Municipio de Calacoto</u>	Calacoto	9.879	337
<u>Municipio de Comanche</u>	<u>Comanche</u>	3.880	492
<u>Municipio de Charaña</u>	<u>Charaña</u>	3.246	1.177
<u>Municipio de Waldo Ballivián</u>	<u>Tumarapi</u>	5.069	2.026
<u>Municipio de Nazacara de Pacajes</u>	<u>Nazacara</u>	619	382
<u>Municipio de Callapa</u>	<u>Callapa</u>	7.289	151

En la actualidad la Provincia Pacajes tiene aproximadamente una población de 55.180 habitantes, constituyéndose en una de las Provincias más importantes del País, donde se destaca que cerca del 80% de sus habitantes son menores de 25 años, lo que refleja una presencia mayoritaria de una población joven.

A partir de 1992 y durante los últimos 20 años (1992-2012), la población de la provincia ha logrado crecer en 12 mil habitantes (27,6 %), logrando de esa manera alcanzar por lo menos la población que ya tenía en el año 1950.

Con los datos que se tiene y el importante crecimiento de población de la Provincia Presentamos el Presente Proyecto de Ley para de esta manera poder evitar la migración de jóvenes Bachilleres de la Provincia hacia capitales departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, para así fomentar la educación derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado dentro la Provincia Pacajes y de esa manera reactivar la economía del sector y revalorizar los usos y costumbre de toda la Provincia.

2. ANTECEDENTES

Pakajaqi, en los tiempos antiguos era una de las naciones más ricas de Qullasuyo. Famosa por su ganado camélido, al ser lo animales más grandes de la región y utilizando como medio de transporte de carga.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El nombre de la Nación Aymara Pakajaqi deriva de la conjugación de voces Aymaras Paka = Águila y Jaqi = hombre; que resulta como la Nación de Hombres Águila. Relacionado definitivamente con el carácter guerrero de la Nación. La formación docente en Bolivia comenzó el 06 de junio de 1909, con la creación de la primera "Escuela Normal de Maestros y de Preceptores de la República" en Sucre.

La primera Normal inició sus funciones con 28 postulantes varones, bajo la dirección del experto belga Georges Rouma, quien diseñó el proceso de formación "bajo el enfoque iluminista y positivista inspirado en el espíritu científico traído de la Europa de esa época".

Bolivia ha enfrentado diferentes reformas educativas, sin embargo, ninguna ha sido aplicada a la formación docente, en el mismo orden de prioridad que el subsistema de educación regular. Las instituciones de formación docente, en las mejores épocas del neoliberalismo y la privatización del sistema educativo, pasaron a depender administrativamente de las universidades, en su mayoría privadas, con muy poco éxito. Luego de enfrentamientos y conflictos en escala nacional, el Estado boliviano recuperó la tuición sobre ellas.

Con la aprobación de la Ley N° 70 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, el Estado boliviano tiene la única y directa tuición sobre la formación de maestras y maestros, cerrando espacios a las universidades privadas y a la Iglesia, fortaleciendo enormemente el rol del Estado. En este proceso de transformación, la educación requiere del concurso de todos quienes estamos comprometidos con las grandes mayorías olvidadas.

Hasta la actualidad, los centros de formación docente fueron incrementados, alcanzando un total de 27 Escuelas Superiores y 20 Unidades Académicas, distribuidas en los nueve departamentos del país. De ellas, **siete se encuentran en La Paz**, mismas que son insuficientes para el Departamento, puesto que es sede de Gobierno y el principal Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Provincia Pacajes, está ubicada al sud oeste del Departamento de La Paz, los ríos principales que surcan la Provincia son: el Río Mauri, Desaguadero y Achieta. Se fundó el 29 de marzo de 1956. Actualmente contempla 8 municipios como ser Cococoro, Caquiaviri, Charaña, Comanche, Santiago de Callapa, Calacoto, Waldo Ballivian y Nazacara de Pacajes.

La Provincia Pacajes fue declarada la tierra de los "Hombres Águila" (Paka Jakis), por el carácter guerrero de sus habitantes, esta región guarda importantes riquezas arqueológicas como: Estructuras funerarias y Chullpas, posiblemente de la época de los denominados "Señoríos Aymaras" en (1100 - 1400 D.C), mismos que pueden observarse en los municipios de Caquiaviri, Waldo Ballivian, Calacoto, Coro Coro y Santiago de Callapa. En la actualidad la Provincia Pacajes tiene aproximadamente una población de 55.180 habitantes, constituyéndose en una de las Provincias más importantes del País, donde se destaca que cerca del 80% de sus habitantes son menores de 25 años, lo que refleja una presencia mayoritaria de una población joven.





Históricamente, la formación docente para los habitantes del altiplano de Bolivia fue atendida por las normales de Warisata y Bautista Saavedra, cuyos modelos de formación docente sufrieron cambios de acuerdo a las políticas educativas de los gobiernos de turno, así tenemos la experiencia de la Escuela Ayllu de Warisata; hasta el modelo de Educación Intercultural Bilingüe fomentado por la Reforma Educativa de los últimos gobiernos.

La Escuela Ayllu de Warisata (1931) fue una escuela libertaria que ha promovido la liberación del indio de la servidumbre de los hacendados de la época. Esta ideología se expandió por todo el territorio nacional a través de los núcleos que fueron centros de descolonización y la práctica de la interculturalidad sin estar escritos en una ley de educación.

En la actualidad la Provincia Pacajes tiene aproximadamente una población de 55.180 habitantes, constituyéndose en una de las Provincias más importantes del País, donde se destaca que cerca del 80% de sus habitantes son menores de 25 años, lo que refleja una presencia mayoritaria de una población joven.

Por los antecedentes que se presentan es importante la Creación de una ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION DE MAESTROS "TIERRA DE LOS HOMBRES AGUILA" para La PROVINCIA PACAJES, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para así evitar la migración de nuestros jóvenes de la Provincia hacia las ciudades, y de esta manera fortalecer el crecimiento educativo, sociocultural, económico y plurinacional para la formación de futuros maestros indígenas y recuperar la dignidad y la libertad de los pueblos indígenas.


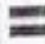
2.1 Población por municipios

El municipio más poblado de la provincia es el Municipio de Caquiaviri y el menos poblado es el Municipio de Nazacara de Pacajes.

Población Histórica de los Municipios de la Provincia Pacajes					
Municipio	Censo de 1992 (habitantes)	Censo de 2001 (habitantes)	Censo de 2012 (habitantes)	Estimación 2020	Crecimiento (1992 - 2020)
<u>Municipio de Coro Coro</u>	10 490	11 813	10 647	9 498	- 9,4 %
<u>Municipio de Caquiaviri</u>	10 207	11 901	14 687	15 427	51,1 %





<u>Municipio de Calacoto</u>	7 330	8 818	9 879	10 203	39,1 %
<u>Municipio de Comanche</u>	4 196	3 862	3 880	3 968	- 5,4 %
<u>Municipio de Charaña</u>	2 473	2 766	3 246	3 466	40,1 %
<u>Municipio de Waldo Ballivián</u>	1 336	1 657	5 069	5 569	316,8 %
<u>Municipio de Nazacara de Pacajes</u>	135	267	619	699	417,7 %
<u>Municipio de Callapa</u>	7 184	8 099	7 289	6 939	- 3,4 %
Total Provincia Pacajes	43 351	49 183	55 316	55 769	28,6 %
 <u>Departamento de La Paz</u>	1 900 786	2 350 466	2 719 344	2 926 996	53,9 %
 <u>Bolivia</u>	6 420 792	8 274 325	10 059 856	11 633 371	81,1 %

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - Censo Nacional de Población y Vivienda 2012
Para el Censo 2012, Hogar es igual a vivienda particular con personas presentes.

2.2 Población Estudiantil de las Provincias Beneficiarias.

Provincia	Comunidad Estudiantil
Provincia Ingavi	31.587 estudiantes
Provincia José Manuel Pando	7.474 estudiantes
Provincia Walberto Villarroel	2.371 estudiantes
Provincia Pacajes	861 estudiantes
Total	41.940 estudiantes

Ministerio de Educación, 2010 report





2.3. Población de las Provincias Beneficiarias.

Provincia Ingavi	134.965 HABITANTES
Provincia Jose Manuel Pando	7.474 HABITANTES
Provincia Walberto Villarroel	17.865 HABITANTES
Provincia Pacajes	55,316 HABITANTES
TOTAL	215.620 HABITANTES

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - Censo Nacional de Población y Vivienda 2012
Ministerio de educación, 2020 reporte estadístico

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Elaborar un Proyecto de Ley de Creación de una Normal de Maestros para la provincia Pacajes en el municipio de Caquiaviri y así evitar la migración de los jóvenes bachilleres de los municipios de Corocoro, Caquiaviri, Calacoto, Comanche, Charaña, Waldo Ballivián Tumanapi, Nasacara y Santiago de Callapa del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, de esa manera garantizar la educación en la Provincia derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado.

3.1 Objetivos Especifico

- Proteger la migración de jóvenes bachilleres de la Provincia Pacajes a ciudades Capitales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Garantizar la Educación Gratuita para los Bachilleres de la Provincia Pacajes y del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Mejorar la calidad de vida y la Educación de los Futuros Profesionales de la Provincia y jóvenes bachilleres del Estado Plurinacional de Bolivia.

4. DIAGNOSTICO DE NECESIDADES

- Proteger el derecho a la educación de la Provincia Pacajes del departamento de La Paz.
- Garantizar la educación gratuita para todos los Bachilleres del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Mejorar el desarrollo económico de provincia Pacajes del Departamento de La Paz.
- Evitar la Migración de jóvenes Bachilleres a las Ciudades Capitales del Estado Plurinacional de Bolivia.



- Creación de una Normal de Maestros para la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

5. JUSTIFICACIÓN

5.1 Justificación Técnica

Es necesario que las reglamentaciones respondan a los requerimientos de la demanda social y las características del proyecto de ley debe satisfacer las necesidades de la población de la Provincia Pacajes del departamento de La Paz.

La necesidad del presente proyecto de ley no solo va dirigido a la provincia Pacajes del Departamento de La Paz, es así que se beneficiara toda la población en general, salvaguardando el derecho fundamental que es la Educación de Población integrando a los futuros Profesionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

5.2 Justificación Económica

Sera una base de nuevo crecimiento económico y reactivación de la economía que fue golpeada por la pandemia del Covid-19, así mismo un ahorro económico para los padres y los jóvenes bachilleres de la Provincia.

5.3 Justificación social

Demostrar la capacidad intelectual y evitar la migración de cerebros de la Provincia, dotado de un espacio específico para la educación que podrá satisfacer todas las necesidades de la sociedad estudiantil, que ayudara al progreso de la Provincia.

5.4 Justificación cultural

Enriquecer y fomentar la cultura de La Provincia Pacajes a nivel Nacional dentro y fuera de nuestro país, proteger nuestras lenguas madre, la educación intercultural.

5.5 Justificación jurídica

Mediante la implementación jurídica de acuerdo a las normas establecidas en nuestra normativa nacional y departamental los mismos se someten a nuestra constitución política del Estado, norma suprema donde la implementación de una Normal de Maestros es un derecho fundamental para la educación superior de la juventud Bachiller de La Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

6. LIMITES Y ALCANCES.

6.1 LIMITES.

Los limites en el presente proyecto de ley alcanzará primeramente a la sociedad de La Provincia Pacajes, tomando en cuenta las 20 provincias del Departamento de La Paz y así poder determinar de qué se podrá llevar a cabo el presente proyecto.

6.2 ALCANCES.

Los alcances de este proyecto de ley será lograr la creación de una normal Superior de Maestros para la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, así determinar



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

las ventajas que tendrá al poder desarrollarse tanto en el ámbito social, cultural, económico y educativo para la sociedad del Estado Plurinacional de Bolivia.

7. MARCO JURÍDICO

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley tomando en cuenta la supremacía de la norma son los siguientes:

7.1 Constitución Política del Estado: CAPÍTULO SEXTO

EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCIÓN I

EDUCACIÓN

Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y

tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80. I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 81. I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.

II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

Artículo 83. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Artículo 87. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se registrarán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Artículo 88. I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se registrarán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

II. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

Artículo 89. El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

Artículo 90. I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.

SECCIÓN II

EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 91. I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.



Legislando con el pueblo



II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

Artículo 93. I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento.

III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.

IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

Artículo 94. I. Las universidades privadas se registrarán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

II. Las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se conformarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.

Artículo 95. I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.

II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.





III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas.

Artículo 96. I. Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.

II. Los docentes del magisterio deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua.

III. Se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley. Los docentes gozarán de un salario digno.

Artículo 97. La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

7.2. NORMATIVA NACIONAL APLICABLE

- LEY 2622 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003
- LEY 1565 REFORMA EDUCATIVA
- LEY 070 ELIZARDO PEREZ – AVELINO ZIÑANI
- DECRETO SUPREMO 156,6 DE 6 DE JUNIO DE 2009
- DECRETO SUPREMO 4449 DE 13 DE ENERO DE 2021

8. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

8.1 CONVENIO "ANDRES BELLO" DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y CULTURAL DE LOS PAISES DE LA REGIÓN ANDINA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, conscientes de que la educación, la ciencia y la cultura, como factores de progresiva renovación de la sociedad, deben estar orientadas a lograr el bienestar material y espiritual de los pueblos, dentro de un marco de dignidad y justicia social; animados por la convicción de que es necesario impulsar ese desarrollo a través de un común y dinámico proceso de integración; inspirados por el deseo de aprovechar los beneficios de las múltiples afinidades espirituales, culturales e históricas de los países de la región, fieles al patrimonio cultural latinoamericano y con el propósito de lograr una efectiva integración entre sus pueblos; han resuelto suscribir el presente Convenio y para el efecto, han nombrado con carácter de plenipotenciarios a sus respectivos Ministros de Educación, quienes



después de haber exhibido sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han con venido en lo siguiente:

Artículo Segundo El presente Convenio se propone acelerar el desarrollo integral de los países mediante esfuerzos mancomunados en la educación, la ciencia y la cultura, con el propósito de que los beneficios derivados de esta integración cultural aseguren el desenvolvimiento armónico de la región y la participación consciente del pueblo como actor y beneficiario de dicho proceso.

Artículo Tercero. Son objetivos específicos del presente Convenio:

- ✓ fomentar el conocimiento y la fraternidad entre los países de la Región Andina;
- ✓ Preservar la identidad cultural de nuestros pueblos en el marco del patrimonio común latinoamericano;
- ✓ intensificar la mutua comunicación de los bienes de la cultura entre los mismos;
- ✓ realizar esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la cultura, en favor del desarrollo integral de sus naciones; y
- ✓ aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de los pueblos de la región.

Artículo Noveno. Realizar cursos especiales en los centros de enseñanza o ampliar los ya existentes , para la mayor difusión de la historia, la geografía, la literatura, la economía, las artes y el folclor de los países de la región.

Artículo Vigésimo primero. Recomendar a los establecimientos de educación superior de los respectivos países del área en el ámbito de su competencia, la determinación en condiciones de reciprocidad, de cupos para el ingreso o continuación de estudios de los alumnos procedentes de los demás países, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o reglamentos respectivos. Para tal efecto recomiendan la celebración de reuniones de los representantes de las instituciones de educación superior.

Artículo Trigésimo tercero. Estudiar y proponer un acuerdo que proteja el patrimonio histórico y cultural para evitar que salgan de su territorio las obras que lo constituyen, así como la introducción y venta de las mismas en los países miembros; facilitar la devolución de aquellas obras que consten en los inventarios nacionales del patrimonio histórico y cultural y hubieren salido de manera ilegal de sus propios territorios. Se entiende que los objetos arqueológicos y de otra índole que constituyen el patrimonio histórico y cultural de los países de la región, quedan sujetos a las disposiciones especiales emitidas sobre la materia por los respectivos países.

8.2. NORMATIVA DE COLOMBIA

Ley 30 de diciembre 28 de 1992

El Congreso de Colombia,

DECRETA:



Legislando con el pueblo



Artículo 17. Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

Artículo 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

8.3 NORMATIVA DE ARGENTINA

LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

Ley N° 24.521

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Disposiciones preliminares

ARTICULO 1° Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas, todas las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional regulado por la ley 24.195.

ARTICULO 2° El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

De la Educación Superior

CAPITULO 1

De los fines y objetivos

ARTICULO 3° La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.

[Firma]
FRANCISCO MONTE CRISTO
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





Fundamentos de la Educación Superior

CAPITULO I

Principios

Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 3° El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Artículo 4° La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

Artículo 5° La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

CAPITULO III

Campos de acción y programas académicos.

Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Artículo 8° Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

CAPITULO IV

De las instituciones de Educación Superior.

Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior:

- Instituciones Técnicas Profesionales.
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
- Universidades.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 189 / 22-23

PROYECTO DE LEY

PL 225-21

PROYECTO DE LEY

PROPONE: CREACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR CIENTÍFICA, PSICOLÓGICA Y LINGÜÍSTICA DE FORMACIÓN DE MAESTROS DENOMINADA "PAKAJAJI" (TIERRA DE LOS HOMBRES ÁGUILA) EN EL MUNICIPIO DE CAQUIAVIRI DE LA PROVINCIA PACAJES, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:

Artículo 1.- (OBJETO). I. Se decreta implementar una institución de educación Superior para los jóvenes establecidos dentro del territorio de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. La presente Ley tiene como tuición fundamental de evitar la migración de jóvenes bachilleres de la Provincia Pacajes hacia Ciudades departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- (CREACIÓN). CREACIÓN DE UNA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION DE MAESTROS DENOMINADA "PAKAJAJI" (TIERRA DE LOS HOMBRES ÁGUILA) EN EL MUNICIPIO DE CAQUIAVIRI DE LA PROVINCIA PACAJES, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 3.- (GARANTÍA). I. La presente ley Promociona, preserva y garantiza la educación superior todos los jóvenes bachilleres a través de la formación técnica, artística y lingüística, manteniendo la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

Artículo 4.- (FORMACIÓN). La formación académica será basada en el uso de las buenas costumbres, formando profesionales aptos para la enseñanza de nuevas generaciones, mismos con valores y principios regulados por la constitución Política del Estado.

Artículo 5.- (DE LA GESTIÓN). El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias, contribuirán de manera favorable a la creación de la escuela superior de formación de Maestros denominada "tierra de los hombres águila" en el Municipio de Caquiaviri de la Provincia Pacajes, del Departamento de La Paz.

Artículo 6.- (REGLAMENTACIÓN). La creación de la institución de educación Superior en el Municipio de Caquiaviri, estará sujeta a la elaboración de un Proyecto Educativo Institucional y al cumplimiento de Normas y Reglamentos de funcionamiento de Normales Superiores Públicas, establecidas por el Ministerio de Educación y Culturas.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

LA PAZ - BOLIVIA

PLAZA MURILLO - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Manuel Enrique
Frontera Misionera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000032